



**SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA**  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 0750 DE MAYO 9/67

1967 - 2015



48 AÑOS DE HISTORIA  
Y DE LUCHA

Pereira, 12 de enero de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 760-2016

Fecha: 12/01/2016-11:00:36

Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA

Destino: Despacho del Alcalde

Anexo:

Doctor:  
**JUAN PABLO GALLO**  
Alcalde de Pereira

Doctor:  
**DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**  
Secretario de Educación Municipal  
La Ciudad.

**REFERENCIA:** Derecho fundamental de petición en ejercicio del artículo 23 de la C.P. en concordancia con los artículos 38 y 39 ibídem.

**DIDIER VALENCIA GIRALDO y DARÍO MONTAÑEZ GÓMEZ**, mayores de edad, actuando en nuestra de Presidente y Secretario General del **Sindicato de Educadores de Risaralda "S.E.R."**, de conformidad con los documentos anexos, respetuosamente nos dirigimos a usted, con el objeto de que se sirvan resolver, dentro del término legal, la siguiente

#### I. PETICIÓN Y BENEFICIARIO DEL PERMISO:

Conceder mediante acto administrativo motivado, **permiso sindical remunerado** para el cabal ejercicio de las actividades sindicales, para el año 2016, a los siguientes docentes integrantes de la Junta Directiva Central de nuestra organización sindical:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
DIDIER ANTONIO VALENCIA GIRALDO	10.081.768	Presidente
JOSÉ ONER JIMÉNEZ CORREA	10.131.784	Tesorero
DARÍO MONTAÑEZ GÓMEZ	10.103.208	Secretario General
FERNANDO ARIAS GUAPACHA	10.113.291	Secretario de Comunicaciones
FIDELINA RIVAS URRUTIA	36.539.794	Secretaria de Educación y Organización
CARLOS HERNANDO VALENCIA BEDOYA	10.117.944	Secretaria de Asuntos Jurídicos

Los anteriores compañeros (a), prestan sus servicios en el municipio de Pereira, quienes durante el tiempo del permiso sindical de acuerdo con la ley, mantendrán sus derechos salariales y prestacionales.

Las actividades específicas de cada directivo se encuentran reguladas y descritas en los estatutos adoptados por nuestra organización sindical debidamente referendados por el Ministerio del trabajo y la Seguridad Social, acompañadas de tareas comunes asignadas a la Junta Directiva, durante toda la vigencia de la misma y que deben ser

*¡Los Derechos no se mendigan... se conquistan al calor de la lucha!*

Página web: serweb.org Correo: sindicatodeeducadores@hotmail.com  
Calle 13 No 6-39 PBX: 3355458

asumidas obligatoriamente por todos sus miembros de conformidad con dichos estatutos y que se detallan a continuación. (Se citan algunas a manera de ejemplo)

Reuniones con las autoridades educativas: Gobernador, alcaldes, secretarios de educación, jefes de novedades, para estudiar asuntos de interés colectivo.

- Atender reuniones en los comités departamentales y municipales de:
  - Docentes amenazados
  - Escalafón
  - Del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
  - De Capacitación
- La atención de las asambleas informativas municipales sobre los diferentes tópicos económicos, laborales, prestacionales, académicos, pedagógicos, de previsión social y de la política educativa aplicada a este sector, etc., así:
  - En asambleas generales por municipios
  - Zonales
  - Por jornadas
- Planteamiento, organización y ejecución de actividades referentes a:
  - Foro educativo departamental
  - Foros educativos municipales
  - Día internacional de la mujer
  - Día internacional del trabajo
  - Día del maestro.
  - Día de la no violencia contra la mujer
  - Día internacional de los DDHH
- Reuniones con docentes delegados de los planteles en cada municipio, así como las reuniones zonales.
- Asistir a los eventos a nivel nacional e internacional, convocados por la Federación Colombiana de Educadores, FECODE y multiplicar en la región sus conclusiones, tales como:
  - Juntas Nacionales
  - Congresos pedagógicos
  - Escuela Sindical
  - Asuntos de la Mujer Educadora
  - Seminarios Jurídicos
  - Tareas pertinentes a movilizaciones, jornadas de protestas, paros, etc.
- Organización y ejecución de tareas pedagógicas.
  - Encuentro departamental del equipo pedagógico para establecer compromisos sobre tareas y políticas de FECODE Y CUT
  - Foros municipales sobre el Nuevo Estatuto de la Profesionalización Docente para la recolección de inquietudes y expectativas de los docentes.
  - Asambleas pedagógicas sobre el Estatuto de la Profesionalización Docente por municipios.
  - Correo pedagógico bimensual.
  - Boletín pedagógico quincenal.
  - Promoción de la revista Educación y Cultura (tertulias en colegios por municipios).
  - Producción de escritos de interés general para publicaciones.
- Participar de eventos de formación convocados por la Central Unitaria, CUT:
  - Congresos
  - Juntas Nacionales
  - Asambleas regionales y locales
  - Encuentros regionales y locales
- Desarrollar a nivel regional, las tareas orientadas en los eventos realizados a nivel nacional e internacional.

*¡Los Derechos no se mendigan... se conquistan al calor de la lucha!*



## II: FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PETICIÓN

1. Los educadores antes mencionados se encuentran vinculados a la nómina del municipio de Pereira y hacen parte de la Junta Directiva del S.E.R.
2. La Junta se encuentra debidamente inscrita en el Ministerio del trabajo.
3. El Sindicato por virtud de la Ley y en representación de los directivos debe elevar la correspondiente petición ante la autoridad competente para resolver.

## III. DURACIÓN PERIÓDICA Y DISTRIBUCIÓN DEL PERMISO

La duración periódica y distribución del cargo para el otorgamiento del permiso sindical la definen los ESTATUTOS DEL SINDICATO en virtud del derecho constitucional de ASOCIACIÓN y del principio de AUTONOMÍA SINDICAL, de que tratan los artículos 38 y 39 de la Carta Política.

Actualmente la Junta Directiva de la que hacemos parte se encuentra actualmente en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias.

## IV. LA FINALIDAD DEL PERMISO ESTÁ DETERMINADA POR LAS FUNCIONES QUE VA A DESEMPEÑAR EL DIRECTIVO ELEGIDO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.

La finalidad del permiso está relacionada con el cumplimiento de las funciones que los directivos sindicales tienen que desempeñar a favor de los docentes y la comunidad educativa en general, en todas las poblaciones del departamento, de acuerdo con lo señalado en los ESTATUTOS DEL SINDICATO y que para el caso de los directivos elegidos antes relacionados, son las siguientes:

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Con la expedición de la Carta Política de 1991 el Estado no puede intervenir en la Constitución, desarrollo y funcionamiento interno de los Sindicatos, ya que el **derecho de sindicalización** y su esencia, la **autonomía sindical**, adquirieron rango constitucional. Veamos:

*"Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de distintas actividades que las personas realizan en sociedad".*

*"Artículo 39. – Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.*

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión".

### Artículo 55.

*"Es deber del estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo"*

- Por otro lado, en desarrollo del artículo 39 de la Constitución Política, se expidió la Ley 584 de 2000 cuyo artículo 13 que creó el artículo 416 A del C.S.T. y S.S., dice:

*"Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las Centrales Sindical.*

*¡Los Derechos no se mendigan... se conquistan al calor de la lucha!*

- Por su lado la disposición referida en precedencia, fue reglamentada por el Decreto 2831 de 2000, en cuyo texto se dispuso lo siguiente:

Artículo 1° Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las ramas del estado, sus órganos y organismos de control, la organización electoral, las universidades públicas, las entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión

Artículo 2°. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Artículo 3°. Corresponde al nominador o al funcionario que éste delegue para el efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de sus representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

**"PARÁGRAFO: Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos, continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con los representantes de las entidades públicas".**

Artículo 4° -Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.

Sobre el otorgamiento de permisos sindicales como garantía del derecho de Asociación, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha indicado.

*"El derecho de Asociación Sindical que consagra el artículo 39 de la Constitución, no puede entenderse limitado al simple reconocimiento por parte del Estado de todas aquellas organizaciones de trabajadores o empleadores que han decidido agruparse para actuar de consuno en defensa de sus intereses, o la simple libertad de asociarse o no a una organización de esta clase. Pues, además, de ese reconocimiento, para el que no sólo se basta la libertad positiva o negativa de Asociación, es indispensable dotar al ente sindical y, específicamente, a sus directivas, de las garantías que les permitan el adecuado cumplimiento de la actividad sindical para la que han sido designados.*

*La protección o la función que realizan los representantes sindicales, y que en gran medida tienen obligación de velar por el desarrollo y efectivo cumplimiento de los fines y derechos de la organización y miembros que representan, no se agota con la existencia del fuero sindical o la posibilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas de trabajo, puesto que se requiere de la existencia de otras garantías que les permitan el adecuado cumplimiento de la actividad sindical para la que han sido designados.*

Uno de los mecanismos de protección y garantía, sin lugar a dudas, lo constituye los llamados "permisos sindicales", necesarios para que, en especial, los directivos sindicales puedan ausentarse del lugar de trabajo a efectos de poder cumplir con actividades propias de su función sindical, e indispensables para el adecuado funcionamiento y desarrollo del ente sindical". (Sentencia T-322 de 1998)

- La Ley 411 de Noviembre 5 de 1997, aprobada en el Congreso de la República ratifica todo el articulado del Convenio 151 de la O.I.T. que trata de: "PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y en la parte III, Artículo 6° "FACILIDADES QUE DEBEN CONCEDERSE A LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS". Adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1978. norma que debe aplicarse a los empleados públicos y a las organizaciones que tengan por objeto fomentar y defender los intereses de los empleados públicos. Norma supraconstitucional por corresponder al interés del

*¡Los Derechos no se mendigan... se conquistan al calor de la lucha!*



Estado Colombiano de ratificar el Convenio 151 de la OIT cumpliendo con los requisitos legales para su ratificación.

En nuestra **Constitución Nacional, Art. 53, Numeral 4**, se previene que los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. Además en su Artículo 39 consagra el derecho de asociación sindical y a las y los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No se podría cumplir el derecho de asociación si no se tienen permisos o condiciones suficientes para su ejercicio.

- El **Decreto 2277 de 1989**, contiene en su artículo 39 que los docentes podemos realizar nuestras funciones profesionales como docentes propiamente dicho, como directivos y como docente cumpliendo una función específica que va autorizada por el nominador y como docente con plaza en comisión para ejercer las funciones propias del derecho de asociación. Norma esta que todavía no ha sido derogada y mantiene su vigencia según lo dispuesto en el Artículo 2° del decreto 1278 de 2002, reglamentario de la Ley 715/01.
- La Corte Constitucional en **Sentencia T-322 de Julio 2 de 1998**, ponente Alfredo Beltrán, argumenta que: **"Negar permisos sindicales vulnera el derecho de asociación"**.
- La Corte Suprema de Justicia en **Sentencia No. 11859 de enero 28 de 1999**, ponente José Roberto Herrera Vergara, en su jurisprudencia ratifica el Derecho Constitucional, los **Convenios de la O.I.T. Nos. 87, 98 y 151 (Leyes 26 y 27 de 1976 y la 411 de 1997 respectivamente)**.
- El 29 de diciembre del año 2000, se expide el **Decreto No. 2813**, por el cual se reglamenta la **Ley 584 del 2000**, decretó en su artículo 1° que se deben conceder los permisos sindicales remunerados; Art. 2° las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical; Art. 3° reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales; constituye una obligación de las entidades públicas atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales las organizaciones sindicales de los servidores públicos; Art. 4° durante el permiso sindical se conserven los derechos laborales y salariales y prestacionales. Anexo Decreto.
- La circular externa conjunta No 9 dirigida a gobernadores y alcaldes de entidades descentralizadas por parte del Ministerio de la protección social, con fecha 26 de febrero de 2010, ratifica lo planteado por el convenio 151 de la OIT, los artículos 38, 39 y 93 de la CPN y el Decreto 2813 del 2000.
- Así mismo en la resolución No 1240 del 3 de marzo de 2010 que reglamenta el decreto 520 de 2010 y que derogó el decreto No 3222 de 2002 en lo relacionado con el tratamiento especial que se debe tomar respecto a los maestros y dirigentes amenazados entre los que se destaca el permiso sindical.

El decreto 535 de febrero 24 de 2009 en su artículo 1° plantea que el presente decreto tiene por objeto establecer las instancias dentro de las cuales se adelantará la concertación entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y en su artículo 3° garantiza el derecho de concertación de las condiciones laborales, dentro de las cuales se cuenta el derecho al permiso sindical.

En conclusión lo que hace el decreto 535 de 2009, es refrendar las leyes 411/ 97 y 524/ 99 que aprobaron los convenios 151 y 154 de la OIT lo que da mayor fuerza para otorgar los permisos sindicales a los directivos de la organización sindical previa concertación con las entidades del sector público

*¡Los Derechos no se mendigan... se conquistan al calor de la lucha!*



**SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA**  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 0750 DE MAYO 9/67

1967 - 2015



48 AÑOS DE HISTORIA  
Y DE LUCHA

**CIRCULAR No. 31 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011**

Finalmente, los señores ministros del Trabajo y Educación Nacional expidieron conjuntamente la circular No. 31 del 27.12.11 mediante la cual se enfatiza en la procedencia legal del otorgamiento de los permisos sindicales para docentes y directivos docentes.

Se fundamenta la mencionada circula en el Convenio 151 de 1978 de la O.I.T., artículos 38, 39 y 93 de la C.P, concluyendo en la necesidad de establecer orientaciones particulares para el reconocimiento de los permisos sindicales de los docentes y directivos docentes de las plantas de personal departamental, distrital y municipal de las entidades territoriales certificadas, miembros de las juntas directivas de las organizaciones sindicales que los agremien.

Dichas orientaciones se refieren a que la solicitud del permiso debe ser suscrita por el representante legal o el secretario general de la organización sindical, ante el gobernador o alcalde de la respectiva entidad territorial, con la identificación de los beneficiarios, finalidad del permiso y duración del mismo. Los gobernadores o alcaldes CONCEDERÁN los permisos sindicales remunerados a los miembros de la Junta Directiva de la organización sindical.

La presente petición cumple con los requisitos previstos en la precitada circular.

**VI: OBJETO DE LA PETICIÓN:**

El permiso sindical es requerido para el ejercicio permanente de las actividades sindicales indicadas y mientras el Sindicato no reporte la designación de un nuevo directivo, en desarrollo de los principios de sindicalización, autonomía sindical, negociación colectiva y libertad sindical, se requiere el permiso para garantizar la presencia activa del directivo sindical ejerciendo el cargo para el cual fue designado, lo que se constituye en una garantía para la existencia misma de la organización sindical.

**VII. ANEXOS:**

1. Copia del Registro Sindical, en donde aparecen como directivos los beneficiarios de la anterior petición y la representación legal del Sindicato.

**VIII. NOTIFICACIONES:**

Recibiremos Notificaciones en la Calle 13 No. 6-39, Teléfonos; 3355458 de la ciudad de Pereira.

Atentamente,

**Sindicato de Educadores de Risaralda "S.E.R."**

  
**DIDIER VALENCIA GIRALDO**  
Presidente

  
**DARÍO MONTAÑEZ GÓMEZ**  
Secretario General

*¡Los Derechos no se mendigan... se conquistan al calor de la lucha!*

Página web: serweb.org Correo: sindicatodeeducadores@hotmail.com  
Calle 13 No 6-39 PBX: 3355458



**MinTrabajo**  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

3321000-40677

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

**CERTIFICA**

Que revisada la base de datos del archivo sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA "SER"** de primer grado y Gremial, con Personería Jurídica número 750 del 9 de mayo de 1967, con domicilio en Pereira, departamento de Risaralda.

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 12:50 p.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 19 del 26 de febrero de 2013, proferida por Alonso Molina Alvarez, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Risaralda, la cual registra al señor **DIDIER VALENCIA GIRALDO**, en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

  
**ANGELA ARIAS CASTELLANOS**

Elaboró: M. Losada /

Revisó y aprobó: Angeia A.

Carrera 14 No. 99 - 33  
PBX: 489 3900 - 489 3100  
Bogotá - Colombia  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**MinTrabajo**  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

3321000-40677

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

**CERTIFICA**

Que revisada la base de datos del archivo sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA "SER"** de primer grado y Gremial, con Personería Jurídica número 750 del 9 de mayo de 1967, con domicilio en Pereira, departamento de Risaralda.

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 12:50 p.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 19 del 26 de febrero de 2013, proferida por Alonso Molina Alvarez, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Risaralda, la cual quedó conformada como sigue:

DIDIER VALENCIA GIRALDO	PRESIDENTE
MARIA RUBIELA OSORIO CARDONA	VICEPRESIDENTE
ALVARO MONTAÑEZ REYES	FISCAL
JOSE ONER JIMENEZ CORREA	TESORERO
DARIO MONTAÑEZ GOMEZ	SECRETARIO GENERAL
FERNANDO ARIAS GUAPACHA	SECRETARIA DE COMUNICACIONES
HUBER DE JESUS RAMÍREZ BEDOYA	SECRETARÍA DE ASUNTOS PEDAGOGICOS
FIDELINA RIVAS URRUTIA	SECRETARÍA DE EDUC. Y ORGANIZACIÓN
CARLOS HERNADO VALENCIA BEDOYA	SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
LUZ MARINA VALLEJO SANCHEZ	SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN

Se expide en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

  
**ANGELA ARIAS CASTELLANOS**

Elaboró: M. Losada /

Revisó y aprobó: Angela A.

Carrera 14 No. 99 - 33  
PBX: 489 3900 - 489 3100  
Bogotá - Colombia  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	12 de enero de 2016	<b>Número de radicado:</b>	760
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2016-01-12 10:55
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	DIDIER VALENCIA GIRALDO		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION EN EJERCICIO DEL ARTICULO 23 DE A C.P. EN CONCORDANCIA EN LOS ARTICULOS 38 Y 39 IBIDEM	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos fisicos:</b>		<b>Descripción de anexos fisicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MENESES - Secretaria Ejecutiva	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

